

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 19/10/1996

Regula acreditación y Registro Central de Entidades de Voluntariado Social

Decreto 127/1996, de 15 de octubre. LCLM 1996\179

 CONSOLIDADA

Voluntariado social. Regula acreditación y Registro Central de Entidades de Voluntariado Social

Consejería de Bienestar Social

DO. Castilla-La Mancha 18 octubre 1996, núm. 46, [pág. 4934].

La [Ley 4/1995, de 16 de marzo \(LCLM 1995, 62\)](#), del Voluntariado en Castilla-La Mancha, establece en el Capítulo 2.º del Título II, dedicado a las Entidades de Voluntariado, el requisito de la acreditación y registro de dichas Entidades, para que puedan participar en las convocatorias públicas procedentes de la Administración Regional y disfrutar de las prioridades que se atribuyan reglamentariamente para la financiación de programas o proyectos de voluntariado social o cívico.

La disposición final primera de la precitada Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha, faculta al Gobierno para su desarrollo y aplicación.

El presente Decreto se ha sometido a la consideración del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales, habiéndose emitido por dicho órgano consultivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996, dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado, para desarrollar lo dispuesto en los artículos 11 a 13 de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Acreditación de Entidades de Voluntariado

1. La acreditación es el acto administrativo por el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantiza que la Entidad a la que se otorga reúne las características de Entidad de Voluntariado y cumple los requisitos establecidos en la Ley del Voluntariado de Castilla-La Mancha, en el presente Decreto, así como en la normativa que se dicte en materia de Voluntariado. La acreditación confiere a las Entidades de Voluntariado el disfrute de los beneficios que puedan establecerse para:

- a) La financiación de programas o proyectos de voluntariado.

b) La participación en convocatorias de las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha.

c) La participación en los órganos colegiados que informen el desarrollo de la Ley de Voluntariado por parte de la Administración de la Junta de Comunidades.

2. La acreditación tendrá validez durante el año corriente en que se produzca su emisión y el siguiente, debiendo la Entidad comunicar cualquier variación de los requisitos exigidos para su acreditación. Transcurrido dicho plazo, y de no producirse nueva acreditación, la Entidad de Voluntariado no podrá disfrutar de los derechos y beneficios que se reconocen en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 3. Condiciones para la acreditación

Para acceder a la acreditación será necesario que la Entidad solicitante cumpla las condiciones establecidas en el presente Decreto y solicite su expedición, conforme al procedimiento que se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 4. Organos competentes para la acreditación

1. La acreditación deberá ser solicitada mediante escrito por la Entidad interesada al titular de la Consejería de Bienestar Social, que ordenará a la Dirección General de Acción Social la incoación del expediente administrativo correspondiente. Dicho órgano directivo emitirá propuesta motivada para su resolución por el Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, que concederá en su caso, la acreditación en favor de la Entidad interesada.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde la entrada en registro de la solicitud, sin que mediara contestación a la misma, se entenderá que ésta ha sido concedida por silencio administrativo. Dicho cómputo se interrumpirá por la solicitud de ampliación de información referente a la Entidad o el requerimiento de subsanación de la solicitud o aportación de documentos, notificándose a la Entidad interesada por la unidad administrativa que tramite el expediente.

Artículo 5. Entidades que pueden ser acreditadas

Podrán ser acreditadas como Entidades de Voluntariado, a los efectos del presente Decreto, cualesquiera organizaciones libremente constituidas, independientemente de su forma jurídica, que tengan entre sus fines desarrollar actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha y en concreto:

a) Se adecuen a los principios básicos de actuación del voluntariado enunciados en el artículo 4.º de la precitada Ley.

b) Carezcan de finalidad lucrativa.

Artículo 6. Documentación

Las Entidades que soliciten acreditación como Entidades de Voluntariado, deberán

presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado para la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado. El modelo de dicho impreso será determinado por Orden de la Consejería de Bienestar Social.

b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Fotocopia compulsada de los Estatutos y certificado de inscripción en el registro correspondiente, así como copia del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.

d) Certificado de la propia Entidad sobre la composición de los órganos de gobierno, la relación nominal de sus miembros y los cargos que ocupan dentro de la Entidad.

e) Memoria de actividades relacionadas con el voluntariado social o cívico desarrolladas, como mínimo, durante el año anterior a la fecha de solicitud.

Artículo 7. Excepciones al procedimiento general

1. Quedan excluidas de las obligaciones señaladas en los artículos 5 y 6, las agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, inscritos en el Registro específico de la Consejería de Administraciones Públicas.

2. Los requisitos señalados en los apartados b) y c) del artículo anterior no serán necesarios cuando las entidades solicitantes figuren inscritas en el Registro Central del Voluntariado, regulado en el presente Decreto; en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, regulado en el [Decreto 59/1991, de 7 de mayo \(LCLM 1991, 70\)](#), o en el Registro de Fundaciones de ámbito autonómico. En tales casos deberán hacer constar esta circunstancia y la referencia de registro en el impreso de solicitud.

Artículo 8. Entidades de Voluntariado inscritas en otros Registros específicos

Las Entidades inscritas en registros específicos de Consejerías de la Administración Autonómica, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, podrán solicitar de dichos registros la obtención de la acreditación de Entidad de Voluntariado.

A tal efecto, los Registros de las distintas Consejerías, donde figuren inscritas Entidades de acción voluntaria, podrán recabar la acreditación de las mismas al Registro Central, adjuntando certificado de inscripción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 9. Revocación de la acreditación

1. La acreditación podrá ser revocada por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado de Castilla-La Mancha, y por las causas previstas en el artículo 13 de la misma, así como en el presente Decreto.

2. Para la revocación de la acreditación será preceptivo el informe-propuesta de los servicios de inspección de la Consejería de Bienestar Social.

3. La cancelación de inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado, supondrá, asimismo, la inmediata revocación de la acreditación, por incumplimiento de las

obligaciones establecidas en la Ley del Voluntariado.

Artículo 10. Egistro Central de Entidades de Voluntariado

El Registro Central de Entidades de Voluntariado se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, que se encargará de su gestión, custodia, mantenimiento y actualización, en coordinación con la Dirección General de Acción Social.

Artículo 11. Inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado

1. La resolución que conceda la acreditación ordenará de oficio la inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado. No obstante si la acreditación se ha obtenido por silencio administrativo, será necesaria solicitud del interesado, acompañada de la certificación prevista en el artículo 44 de la [Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común \(RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246\)](#) , para formalizar la inscripción.

2. El Registro Central asignará un número de identificación por riguroso orden correlativo según la fecha de acreditación que figure en el expediente de las Entidades de Voluntariado.

3. La inscripción de Entidades de Voluntariado en el Registro Central de Entidades de Voluntariado se hará pública en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Artículo 12. Cancelación de inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado y efectos

1. Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se produzca la pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado.

2. El procedimiento de cancelación se iniciará por los servicios de inspección de la Consejería de Bienestar Social, de oficio o a instancia motivada de parte interesada, previo informe de la Dirección General de Acción Social y dando audiencia a la Entidad afectada, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días.

3. La cancelación se ordenará por resolución motivada del Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social y tendrá como efectos inmediatos la pérdida de los derechos y beneficios regulados en el presente Decreto que la Entidad viniera disfrutando.

4. La resolución de cancelación de inscripción se publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Artículo 13. Interesados para instar el procedimiento de cancelación

1. Tendrán la consideración de interesados para instar el procedimiento de cancelación:

a) La propia Entidad de Voluntariado afectada.

b) Los miembros de Entidades de Voluntariado.

c) Cualquier Entidad de Voluntariado que figure inscrita en el Registro Central de Entidades de Voluntariado.

2. También podrán instar la iniciación del procedimiento de cancelación las unidades administrativas encargadas de los registros de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en que figuren inscritas entidades acreditadas conforme al presente Decreto.

Artículo 14. Causas de la pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado

Serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

- a) La expresa petición en tal sentido de la Entidad afectada.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la Entidad.
- c) La revocación de acreditación.

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de los Programas de Voluntariado

La evaluación y seguimiento de los Programas de Voluntariado que las Consejerías promuevan en sus áreas de intervención, corresponde a cada Consejería en razón de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".